

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

77

#### FUENLABRADA

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad al siguiente Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

**DECRETO 2026/1846, DE 27 DE ABRIL DE 2026: DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS LIQUIDACIONES DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES, GALERÍAS COMERCIALES Y OTRAS GRANDES SUPERFICIES**

D. Javier Ayala Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en virtud de las facultades que le confiere la Legislación Vigente, dicta el siguiente

#### DECRETO

Visto el informe del Coordinador General de Desarrollo Sostenible de Ciudad referido a la propuesta de delegación en el titular de la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada de la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las liquidaciones del Precio Público por la prestación del servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras superficies, que señala:

«Primero.—El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de octubre de 2024, acordó la aprobación del establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies (PPGR, en adelante), y su normativa reguladora.

El precio público se aprueba como desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y de la Directiva de la Unión Europea 2018/851.

Estas normas establecen que el objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La correcta separación, clasificación y depósito de residuos favorecen la aplicación de la jerarquía de residuos y, en consecuencia, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con los efectos positivos en la conservación del medio ambiente para la sociedad actual y generaciones futuras.

Para alcanzar estos objetivos la Ley 7/2022, de 8 de abril, se refiere a la implantación instrumentos económicos, tasas y precios públicos, para la financiación de los costes de la gestión de los residuos domiciliarios y asimilados de competencia municipal.

Este Acuerdo ha sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en adelante) n.º 264/2024, de 5 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, en adelante).

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Quinta de la Norma Reguladora del PPGR, “3. El Precio Público se exige en régimen de liquidación mediante resolución

aprobada anualmente por el titular de la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada”.

Segundo.—Tratándose de las liquidaciones del Precio Público de ingresos de derecho público no tributarios, corresponde al Alcalde-Presidente la competencia para aprobar estas liquidaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Dada cuenta de la necesidad de proceder a la delegación de las competencias que el Alcalde-Presidente tiene atribuidas con objeto de facilitar el funcionamiento del Gobierno municipal y conseguir una mayor agilidad, eficacia y coordinación en el ejercicio de las tareas del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la LRBRL, reproducido de igual modo en lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 4043/2025, de 30 de octubre de 2025, se ha materializado la delegación de competencias en favor del titular de la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

No obstante, dicha delegación se circunscribe únicamente a la competencia para aprobar las liquidaciones del PPGR, en el marco de las prerrogativas reconocidas en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), en los términos previstos en la Normativa Reguladora del Precio Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Tercero.—Algunas de las liquidaciones del Precio Público por la prestación del servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas han sido impugnadas por los obligados al pago. El instrumento administrativo ordinario de reacción a disposición de los administrados es el recurso de reposición, cuyo órgano competente para su resolución como predica el artículo 14.2.b) del TRLRHL, es el que haya dictado el acto administrativo impugnado.

Sin embargo, dado que las liquidaciones del PPGR han sido aprobadas por resolución administrativa, por delegación, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, en adelante), se considera dictada por el órgano delegante, esto es, el Alcalde-Presidente.

Es por ello, que, en este caso, el órgano competente para resolver los recursos de reposición interpuestos por los obligados al pago del PPGR es a priori el Alcalde-Presidente.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, con el mismo objeto referido anteriormente de facilitar el funcionamiento del Gobierno municipal y conseguir una mayor agilidad, eficacia y coordinación en el ejercicio de las tareas del Gobierno, es precisa la centralización en el mismo órgano delegado de aquellas competencias relativas al mantenimiento del PPGR, en este caso concreto, las de revisión en vía ordinaria.

Esta posibilidad, en un primer escenario, parece cercenada por lo dispuesto en el ordinal c) del artículo 9.2 de la referida Ley 40/2015, aunque en el ámbito local podríamos interpretarlo favorablemente en caso de que el Decreto de delegación prevea la facultad de resolver los recursos de reposición, atendiendo a la salvedad prevista en el artículo 115.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, en adelante).

Quinto.—La posibilidad de delegar la resolución de los recursos de reposición cuando se trata de materias que han sido objeto de delegación, como es el caso de la liquidación del PPGR, no queda libre de controversias interpretativas que han sido resueltas entre otras por los siguientes pronunciamientos judiciales.

En primer lugar, el Tribunal Supremo en relación con la excepción prevista en el citado apartado c) del artículo 9.2 de la referida Ley 40/2015 (con el mismo tenor literal que el artículo 13.2.c) de la anterior y derogada Ley 30/1992), señala en Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia de la Sección 7ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 3 de diciembre de 2012, resolviendo el recurso de casación n.º 798/2012, que

“se refiere a la resolución de los recursos ordinarios o de alzada que se interponen ante el órgano superior jerárquico, porque si éste pudiera delegar su competencia resolutoria en el órgano inferior que dictó el acto recurrido, se desnaturalizarían esta clase de recursos ordinarios o de alzada, a diferencia de lo que ocurre con los de reposición”.

En segundo y último lugar, compartiendo el criterio interpretativo sentado por el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional se pronuncia sobre la operatividad de la salvedad prevista en el citado artículo 115.c) del RD 2568/1986, en colisión con la excepción negativa del ordinal c) del artículo 9.2 de la Ley 40/2015, señalando en el Fundamento de

Derecho Segundo de la Sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de junio de 2014, que resuelve el recurso de apelación n.º 49/2014, que

“Si, como es obvio, mediante tal recurso [...] el recurso de reposición [...] se pretende que quien ha adoptado una resolución definitiva en vía administrativa, pueda reconsiderar su decisión, en aras de evitar que el administrado tenga que acudir a la vía jurisdiccional, es lógico que sea precisamente el mismo autor del acto, prescindiendo de que haya actuado o no por delegación, quien tenga la competencia para el último examen, por así decirlo, de su criterio, siempre naturalmente que como ocurre en el presente caso se mantenga en vigor la delegación que le facultó para decidir originariamente”.

Sexto.—Por todo ello, es preciso la ampliación de la delegación de competencias efectuada en favor del titular de la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 4043/2025, de 30 de octubre de 2025, incorporando expresamente la competencia para resolver los recursos de reposición interpuestos contra las liquidaciones del PPGR que apruebe, por delegación».

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a la legislación vigente referenciada, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Delegar en el titular de la Dirección General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las liquidaciones del Precio Público por la prestación del servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, establecido por Acuerdo del Pleno, celebrado en sesión extraordinaria el 21 de octubre de 2024, aprobadas por delegación en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 4043/2025, de 30 de octubre de 2025.

Segundo.—La delegación comprende la totalidad de los actos precisos para el ejercicio de la competencia delegada, siendo revocable en cualquier momento por el órgano delegante.

Tercero.—La presente conlleva la custodia de aquellos datos de carácter personal que sean objeto de protección conforme a la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

Cuarto.—La presente delegación surtirá efecto desde la fecha de Resolución, sin perjuicio de su necesaria publicación y de la toma de conocimiento, en su caso, por los órganos delegados.

Quinto.—Notificar el presente Decreto al interesado/a.

Sexto.—Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y dar cuenta de este al Pleno Municipal.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuenlabrada, a 21 de mayo de 2026.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, Eulalio Ávila Cano.

(03/8.275/26)

